



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza  
Plaza Constitución, s/n  
06100.-OLIVENZA (BADAJOZ)  
Tfno: 924 49 29 34  
Fax: 924 49 02 09  
**ALCALDIA**

Fecha: 23/01/18 N<sup>a</sup> S.

Ref<sup>a</sup>. Secretaría/ J.M.

S/Ref<sup>a</sup>.

Asunto:

**ORDENANZA FISCAL 0 26 REGULADORA DE LA TASA POR  
UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece tasa por utilización del Albergue Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistente en la utilización del Albergue Municipal.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que refiere el Art. 33 de Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando la siguiente tarifa:

ALOJAMIENTO (por persona en habitación compartida).....	10 EUROS
ALOJAMIENTO Y DESAYUNO (por persona).....	12 EUROS

**Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

Las actividades para grupos superiores a 10 personas o a realizar por entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro podrán gozar de una bonificación máxima del 100%. Con este límite el porcentaje de bonificación será fijado por el Alcalde.

**Artículo 6.- Normas de gestión.**

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la utilización de las instalaciones a las que se refieren esta Ordenanza, presentarán ante el registro del ayuntamiento o en el lugar habilitado al efecto solicitud detallada de la fecha, uso

previsto, duración y demás datos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente autorización.

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una se establezca.

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Si por causas no imputables al interesado, no se pudiesen utilizar las instalaciones, procederá la devolución del importe abonado.

#### **Artículo 7.- Devengo y forma de pago.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de concesión o utilización de las correspondientes instalaciones.

2.- El pago de la tasa, se realizará en el momento de la solicitud y concesión de las correspondientes autorizaciones de uso.

3.- Las personas interesadas en la reserva de plazas deberán previamente depositar el importe del 20% de la misma con una antelación de 30 días naturales.

4.- En el caso de desistimiento formulado con una antelación de 15 días naturales, desde la fecha prevista, procederá la devolución de la cantidad ingresada.

5.- En el caso de desistimiento formulado con una antelación de 7 días naturales, desde la fecha prevista, procederá la devolución el 15% de la cantidad ingresada.

6.- En el caso de desistimiento formulado con una antelación de 24 horas, desde la fecha prevista, procederá la devolución del 5% de la cantidad ingresada.

7.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o mediante transferencia bancaria a la cuenta que fije el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ***DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA***

*La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.*

B.O.P. 15 de septiembre de 2017